

**INFORME SECRETARIAL:**

Señora Juez, paso a su despacho la presente demanda la cual nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.-  
Barranquilla, 16 de enero de 2024.

**LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE**  
Secretaria.

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD. Barranquilla, dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024). -

La señora DIANA DEL CARMEN LOPEZ CRESPO, en representación de la menor DANNA NICOLLE ARTETA LOPEZ, a través de apoderado judicial y en contra del señor JONATHAN JOSE ARTETA HENRIQUEZ, solicita se libre mandamiento de pago, por la suma de \$ 15.394.982.00, correspondiente a cuotas alimentarias adeudadas de los meses de diciembre de 2017 a diciembre de 2023, aportando como título ejecutivo acta de conciliación No. 131180047 de fecha 24 de noviembre de 2017 del ICBF, donde se fijó como cuota alimentaria a cargo del demandado y en favor de su hija DANNA NICOLLE ARTETA LOPEZ en la suma de SESICIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$620.000) MENSUALES, dicha cuota sería consignada por el alimentante los cinco (5) primeros días de cada mes. Esta cuota alimentaria se incrementará a partir del 1° de enero de 2018, en el mismo porcentaje del índice de Precios al Consumidor (IPC).

Compendiando los hechos de la demandante, procede el Juzgado a examinar la presente solicitud para determinar la viabilidad de su admisión, previa las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

De conformidad con lo previsto en el Art. 422 del Código General del Proceso, el documento aportado como título ejecutivo (acta de conciliación), contiene una obligación expresa, clara y exigible de cobrar una cantidad de dinero, la cual proviene del demandado.

Luego, revisada la sumatoria del saldo de las cuotas alimentarias adeudadas, se señala en el escrito de demanda como total de las mismas la suma de \$15.394.982.00, siendo que la sumatoria correcta arroja la suma de \$12.264.364.00, aplicando en legal forma los aumentos anuales de acuerdo al IPC y sumando cuota alimentaria hasta enero de 2024.

Siendo así las cosas y haciendo uso de las facultades establecidas en el art. 430 inciso 1° del CGP, se ordenará librar orden de pago por vía ejecutiva, contra el demandado y a favor de los demandantes, en la forma legal, es decir, por la suma de \$12.264.364.00 por cuotas alimentarias adeudadas.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE**

1º) Librar orden de pago por la vía ejecutiva a cargo del Señor a cargo del señor JONATHAN JOSE ARTETA HENRIQUEZ y a favor de la señora DIANA DEL CARMEN LOPEZ CRESPO, por la suma DOCE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$12.264.364), discriminadas así:

<b>AÑO</b>	<b>MES</b>	<b>CUOTA</b>	<b>INCREMENTO</b>	<b>ABONO</b>	<b>SALDO</b>
				550.000	70.000
2017	DICIEMBRE	620.000			
2018	ENERO	645.358	4.09%	550.000	95.358
	FEBRERO	645.358		550.000	95.358
	MARZO	645.358		550.000	95.358
	ABRIL	645.358		550.000	95.358
	MAYO	645.358		550.000	95.358
	JUNIO	645.358		550.000	95.358
	JULIO	645.358		550.000	95.358

	AGOSTO	645.358		550.000	95.358
	SEPTIEMBRE	645.358		550.000	95.358
	OCTUBRE	645.358		550.000	95.358
	NOVIEMBRE	645.358		550.000	95.358
	DICIEMBRE	645.358		550.000	95.358
2019	ENERO	665.880	3.18%	550.000	115.880
	FEBRERO	665.880		550.000	115.880
	MARZO	665.880		550.000	115.880
	ABRIL	665.880		550.000	115.880
	MAYO	665.880		550.000	115.880
	JUNIO	665.880		550.000	115.880
	JULIO	665.880		550.000	115.880
	AGOSTO	665.880		550.000	115.880
	SEPTIEMBRE	665.880		550.000	115.880
	OCTUBRE	665.880		550.000	115.880
	NOVIEMBRE	665.880		550.000	115.880
	DICIEMBRE	665.880		550.000	115.880
2020	ENERO	691.183	3.80%	550.000	141.183
	FEBRERO	691.183		550.000	141.183
	MARZO	691.183		550.000	141.183
	ABRIL	691.183		550.000	141.183
	MAYO	691.183		550.000	141.183
	JUNIO	691.183		550.000	141.183
	JULIO	691.183		550.000	141.183
	AGOSTO	691.183		550.000	141.183
	SEPTIEMBRE	691.183		550.000	141.183
	OCTUBRE	691.183		550.000	141.183
	NOVIEMBRE	691.183		550.000	141.183
	DICIEMBRE	691.183		550.000	141.183
2021	ENERO	702.311	1.61%	550.000	152.311
	FEBRERO	702.311		550.000	152.311
	MARZO	702.311		550.000	152.311
	ABRIL	702.311		550.000	152.311
	MAYO	702.311		550.000	152.311
	JUNIO	702.311		550.000	152.311
	JULIO	702.311		550.000	152.311
	AGOSTO	702.311		550.000	152.311
	SEPTIEMBRE	702.311		550.000	152.311
	OCTUBRE	702.311		550.000	152.311
	NOVIEMBRE	702.311		550.000	152.311
	DICIEMBRE	702.311		550.000	152.311
2022	ENERO	741.781	5.62%	550.000	191.781
	FEBRERO	741.781		550.000	191.781
	MARZO	741.781		550.000	191.781
	ABRIL	741.781		550.000	191.781
	MAYO	741.781		550.000	191.781
	JUNIO	741.781		550.000	191.781
	JULIO	741.781		550.000	191.781
	AGOSTO	741.781		550.000	191.781
	SEPTIEMBRE	741.781		550.000	191.781
	OCTUBRE	741.781		550.000	191.781
	NOVIEMBRE	741.781		550.000	191.781
	DICIEMBRE	741.781		550.000	191.781

2023	ENERO	839.103	13.12%	550.000	289.103
	FEBRERO	839.103		550.000	289.103
	MARZO	839.103		550.000	289.103
	ABRIL	839.103		550.000	289.103
	MAYO	839.103		550.000	289.103
	JUNIO	839.103		550.000	289.103
	JULIO	839.103		550.000	289.103
	AGOSTO	839.103		550.000	289.103
	SEPTIEMBRE	839.103		550.000	289.103
	OCTUBRE	839.103		550.000	289.103
	NOVIEMBRE	839.103		550.000	289.103
	DICIEMBRE	839.103		550.000	289.103
2024	ENERO	916.972	9,28%	550.000	366.972
<b>TOTAL</b>					<b>\$12.264.364</b>

Más las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causaren, los intereses correspondientes, costas y agencias en derecho.

2º) Ordénese al demandado a pagar la obligación al ejecutante dentro del término de cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento, de conformidad con lo dispuesto en el Inciso 2º del Art. 431 del Código General del Proceso.

3º) Notifíquese el presente proveído al demandado en forma personal, conforme lo prescriben los Art. 290 y s.s. del Código General del Proceso, en consonancia con la ley 2213 de 2022, y córrasele traslado de la demanda y sus anexos para que la conteste dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

4º) Téngase a la Dra. MARIA ÁNGELA VILLALOBOS BARANDICA, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO**  
Juez

Fro.

Firmado Por:  
**Auristela Luz De La Cruz Navarro**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 008  
Barranquilla - Atlantico

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2165af41b41cdf54d76dc1694383e10533f9c32ca39a2a85abf88128c0d092**

Documento generado en 16/01/2024 12:38:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**